INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

México, D.F., a 31 de julio de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100028307**, presentadas el día 29 de mayo de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de mayo de 2007 se recibió la solicitud número 1117100028307, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

> *"Envió archivo en Word en el cual se contiene descripción clara de mi solicitud*
> ***Archivo***
> *1117100028307.doc*
> *…1.- Organigrama de la Unidad de Enlace de esa Dependencia?*
> *2.-Número, nombre y cargo, en base al organigrama, de los Titulares de la Unidad de Enlace en esa dependencia desde el 2003 a la fecha?*
> *3.-Número de solicitudes por año que se han requerido a esa dependencia y forma en que han sido atendidas (por ejemplo: Totales 2003: 345, Atendidas entrega de información: 300, Desechadas: 2, Negativa por ser información reservada o confidencial: 40, Inexistencia de la información: 3, etcétera) desde el 2003 a la fecha?*
> *4.-Número de recursos de revisión por año que han sido presentados ante el IFAI en contra de la respuesta dad por esa dependencia y forma en que han sido resueltos por el IFAI (ejemplo: Totales 2003: 15, 9 ratifica la respuesta dada por la dependencia y 6 solicita a la dependencia modifique su respuesta) desde el 2003 a la fecha?*
> *5.-El Órgano Interno de Control de esa dependencia de cuántas responsabilidades ha tenido seguimiento por incumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso ala Información Pública Gubernamental?."* (sic)

SEGUNDO.- Considerando la naturaleza de la solicitud de información presentada por el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 29, 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 51, 52, y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, éste H. Comité ha acordado establece en el presente instrumento el criterio específico a seguirse en la tramitación de la solicitud cuya naturaleza de la respuesta de la información es parcialmente pública e inexistente.

TERCERO.- Considerando que el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información ya estaba por vencer, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 22 de junio del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que la respuesta respecto a los requerimientos del particular: ***"2.-Número, nombre y cargo, en base al organigrama, de los Titulares de la Unidad de Enlace en esa dependencia desde el 2003 a la fecha?, 3.-Número de solicitudes por año que se han requerido a esa dependencia… desde el 2003 a la fecha, y 4.-Número de recursos de revisión por año que han sido presentados ante el IFAI en contra de la respuesta dad por esa dependencia y forma en que han sido resueltos por el IFAI (ejemplo: Totales 2003: 15, 9 ratifica la respuesta dada por la dependencia y 6 solicita a la dependencia modifique su respuesta) desde el 2003 a la fecha?"*** (sic), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, concluye que es **información pública.**

TERCERO.- Que este Comité se cercioró de buscar la información requerida por el particular dentro de los archivos de la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, respecto a: ***"1.- Organigrama de la Unidad de Enlace de esa Dependencia, 3.- … y forma*** (solicitudes de información) ***en que han sido atendidas (por ejemplo: Totales 2003: 345, Atendidas entrega de información: 300, Desechadas: 2, Negativa por ser información reservada o confidencial: 40, Inexistencia de la información: 3, etcétera) desde el 2003 a la fecha? y 5.-El Órgano Interno de Control de esa dependencia de cuántas responsabilidades ha tenido seguimiento por incumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso ala Información Pública Gubernamental?."*** (sic); que derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional y toda vez que no forma parte de la estructura orgánica del Instituto Politécnico Nacional y carece de un organigrama propio y sus funciones están consideradas dentro de la estructura de la Secretaria de Administración, asi como no contar con la información respecto al número de responsabilidades que el Órgano Interno de Control ha tenido seguimiento por incumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se orienta al particular para que consulte en la página electrónica del Instituto Politécnico Nacional http://www.ipn.mx, en el apartado de **normatividad politécnica**, en la liga **Reglamento Orgánico del IPN**, en relación a la consulta No. 1, y realice su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaria de la Función Pública respecto a la consulta No. 5; se declara la **Inexistencia de la Información** requerida por el particular en los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se declara la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular misma que quedó debidamente señalada en el Considerando Tercero de la presente Resolución en los archivos de la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y derivado del resultado del análisis y búsqueda de la información solicitada por el particular dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional, se informa que respecto a: ***"3.-… y forma*** (solicitudes de información) ***en que han sido atendidas (por ejemplo: Totales 2003: 345, Atendidas entrega de información: 300, Desechadas: 2, Negativa por ser información reservada o confidencial: 40, Inexistencia de la información: 3, etcétera) desde el 2003 a la fecha"*** (sic), y toda vez que la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional no cuenta con el desglose solicitado por el particular, se hace entrega del reporte que el Sistema de Solicitudes de Información denominado SISI genera en forma global "solicitudes por Status" desde 2003 con fecha de corte al 25 junio del 2007, asimismo, se informa que las solicitudes cuya respuesta ha sido Negativa de Acceso, Información Parcialmente Confidencial y/o Reservada, e Inexistencia de la información, la podrá consultar en la página de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional cuya dirección electrónica es www.transparencia.ipn.mx, apartado **XVII. Otra información relevante del IPN**, en la liga **Cumplimientos Generales de la LFTAIPG**, en el punto **Resoluciones**, dicha información se despliega de forma anual, igualmente se le orienta para que consulte la página electrónica del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en el vinculo http://buscador.ifai.org.mx en donde se pueden realizar diversas consultas respecto las respuestas dadas a las solicitudes de información, en las cuales hace referencia a lo solicitado por el particular y es la única información con que se cuenta.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información pública lo referente a: ***"2.-Número, nombre y cargo, en base al organigrama, de los Titulares de la Unidad de Enlace en esa dependencia desde el 2003 a la fecha?, 3.-Número de solicitudes por año que se han requerido a esa dependencia… desde el 2003 a la fecha, y 4.-Número de recursos de revisión por año que han sido presentados ante el IFAI en contra de la respuesta dad por esa dependencia y forma en que han sido resueltos por el IFAI (ejemplo: Totales 2003: 15, 9 ratifica la respuesta dada por la dependencia y 6 solicita a la dependencia modifique su respuesta) desde el 2003 a la fecha?"*** (sic),

que consta de **2** fojas, misma a la que se le da acceso al particular, y que podrá disponer dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos con base en el artículo 42 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 51 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información consistente en: ***"1.- Organigrama de la Unidad de Enlace de esa Dependencia, 3.- … y forma*** (solicitudes de información) ***en que han sido atendidas (por ejemplo: Totales 2003: 345, Atendidas entrega de información: 300, Desechadas: 2, Negativa por ser información reservada o confidencial: 40, Inexistencia de la información: 3, etcétera) desde el 2003 a la fecha? y 5.-El Órgano Interno de Control de esa dependencia de cuántas responsabilidades ha tenido seguimiento por incumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso ala Información Pública Gubernamental?."*** (sic); por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- En relación a: ***"3.-… y forma*** (solicitudes de información) ***en que han sido atendidas (por ejemplo: Totales 2003: 345, Atendidas entrega de información: 300, Desechadas: 2, Negativa por ser información reservada o confidencial: 40, Inexistencia de la información: 3, etcétera) desde el 2003 a la fecha"*** (sic), se puede consultar en la página de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional www.transparencia.ipn.mx, apartado **XVII. Otra información relevante del IPN**, en la liga **Cumplimientos Generales de la LFTAIPG**, en el punto **Resoluciones**, y en la página electrónica del Instituto Federal de Acceso en el vinculo http://buscador.ifai.org.mx, lo referente a la forma en que se han atendido las solicitudes de información por la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortíz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

MARC/PVSV/MGS/MIRPL.
28307 Parcialmente Inexistente –organigrama de la Unidad de Enlace-